

Se ha acreditado que el bien, cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huesca, con el fin de destinarlo a fines culturales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Finca urbana, sita en Huesca, en la plaza de la Catedral, número dos, que con una superficie total de mil ochocientos veintitrés metros cuadrados, de solar, de los cuales corresponden novecientos dos metros cuadrados a superficie cubierta y novecientos veintiún metros cuadrados de descubierta; linda, por la derecha, con calle Dormer; por la izquierda, con Ayuntamiento y calle Santiago, y al fondo, con Aurelio Pacheco, número nueve de la calle Santiago y plaza de San Bernardo.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión, y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del inmueble, deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Huesca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23352 *DECRETO 2909/1975, de 31 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Puigcerdá (Gerona) un inmueble sito en la plaza de la Estación, de dicho término municipal, de 1.779,68 metros cuadrados, para ser destinado a vía pública.*

El Ayuntamiento de Puigcerdá (Gerona), ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, sito en dicha ciudad, plaza de la Estación, de mil setecientos setenta y nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados.

Se ha acreditado que el bien, cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Puigcerdá (Gerona), con destino a vía pública, y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela de terreno urbano, en el término municipal de Puigcerdá (Gerona), sita en la plaza de la Estación, sin número; tiene una extensión superficial de mil setecientos setenta y nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados, y linda: Norte, plaza de la Estación; Sur, carretera de Barcelona a Francia; Este, acequia y particulares, y Oeste, Renfe, estación del ferrocarril.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá, al tomo trescientos cincuenta y cinco, libro sesenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y seis vuelto, finca número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si el bien cedido dejara de ser destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Asimismo, el Ayuntamiento queda obligado al cubrimiento de la acequia existente en dicho inmueble y a la construcción de una pared de cerca o verja en el nuevo límite, así como a abonar los gastos de desplazamiento de unas líneas de alumbrado y comunicaciones y vigilancia de las obras.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Gerona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23353 *DECRETO 2910/1975, de 31 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) de un inmueble de 945 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) de una parcela de terreno de novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, partida de Embanch, sita en el mismo término municipal, que linda: por el Norte, parcela del Ayuntamiento de Gandía; al Sur, finca de la que procede, destinada a la parte lindante a calle en proyecto; al Este, resto de la finca de que procede, destinada a calle denominada avenida del Mar, y al Oeste, resto de la finca de que procede, destinada a prolongación en proyecto de la calle Juan Martorell.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valencia, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23354 *DECRETO 2911/1975, de 31 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por doña Carmen Risueño Romon de un inmueble de 2.400 metros cuadrados, sito en término municipal de Munera (Albacete), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por doña Carmen Risueño Romon ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, sito en término municipal de Munera

(Albacete), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Carmen Risueño Romon de un solar de dos mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en término municipal de Munera (Albacete), que linda: al Norte, calle Real; al Sur, finca matriz; al Este, calle en proyecto, y al Oeste, finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo trescientos noventa y tres, libro veintisiete, folio cuarenta, finca número dos mil doscientos cincuenta y nueve, inscripción quinta.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE-DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23355 *DECRETO 2912/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), paraje Revuelta, en favor de su ocupante.*

Don Venancio Hernández Herrero ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), paraje Revuelta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Venancio Hernández Herrero, con domicilio en Bóveda del Toro (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), paraje Revuelta, parcela ciento treinta y dos a) y b), con una superficie de tres-setenta y seis ochenta y una hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento veintisiete; Sur, parcelas ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco; Este, parcelas ciento treinta y tres y ciento treinta y seis; Oeste, parcela ciento treinta y uno. Todas del polígono cinco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo novecientos noventa y tres, libro setenta y tres, folio cuarenta y nueve, finca siete mil quinientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y dos mil setecientos cinco pesetas (42.705 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23356 *DECRETO 2913/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Cuesta, número 16, en favor de su ocupante.*

Don Rafael Serrano Jiménez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Cuesta, número dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Serrano Jiménez, con domicilio en Villafranca de Córdoba (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Cuesta, número dieciséis, con una superficie de doscientos treinta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, número cinco de la calle Carnicería; izquierda, número dieciocho de la calle de su situación; fondo, número veinticinco de la calle Arroyo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo quinientos ochenta y dos, folio ciento setenta y siete, finca dos mil trescientos veintiseis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23357 *DECRETO 2914/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número 6, en favor de su ocupante.*

Doña María Pérez Alonso ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil quinientas treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.